

RR.PP-251/136

all



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7874-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1871-40. instruída contra Pedro Blasio

Ayora

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 1 de Enero de 1943

El Benigno Juez:

Germánico Jarralanc



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zemmel

Don *Pascual Tor Cabrea* Soldado de Infantería Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 1872-46 in-
 truida contra el procesado PEDRO BLASCO AYORA y QUISQUE MAS y de cuya causa es
 juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar
 el Oficial Don *Sipriano Larr Harin*

que a los folios que se indicaran obren las actuaciones judiciales que
 seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 36.- OBRAS DECLARATORIAS DE F. E. T. DE LA JONS, que el individuo Pedro
 BLASCO AYORA, que antes del Movimiento su conducta fue más también afiliado
 al partido socialista, y durante el Movimiento fue los brazos ejecutores del
 Comité Rojo de esta Localidad, fue Delegado de Abastos de dicha localidad.-
 Año de la Victoria.- Cañada Benstanduz a 7 de Junio de 1939.- El Jefe Local ile-
 gible rubricado y sellado.-

Al folio 52.- INFORME DE LA GUARDIA CIVIL DE LA COMANDANCIA DE TERUEL DEL PUESTO
 DE ~~XXXXXXXX~~ FONTANETS.- En cumplimiento a lo ordenado por su superior autori-
 dad en el que se pide informe de Pedro Blasco Ayora al que se le sigue procedi-
 miento Sumarísimo, tengo el honor de informar, que este individuo antes del Glo-
 rioso Movimiento Nacional observó mala conducta, perteneciendo antes y después
 de iniciado el Movimiento a la U. G. T.- Desempeño el cargo de Vocal del Consejo
 Municipal que se formó en dicha Villa al cesar el Comité en sus funciones, donde
 tuvo una actuación destacada, en requisas de ganado de toda clase tomando parte
 personal y voluntariamente en los registros domiciliados de VICENTE PÉREZ Olivera
 donde se le llevaron dos escopetas una pierna de toro durante su mandato como
 Vocal del Consejo, ganado de Agustín Bal Tagon, un ternero, 100 kilogramos de
 lana, 12 ovejas, un mulo de Casiano Bal Tagon, 5 cabezas de ganado lanar
 un mulo de Miguel el Edo, 120 cabezas de varias clases de Joaquín Gallen, 12
 cabezas de ganado, 2 toros, 2 cerdos, 40 corderos, 10 ovejas, 108 kilogramos de
 lana, y una Mula de Antonio Aranda Calvo, dos toros de labor 770 kilogramos de
 lana, seis cebritos, siete cerdos, de cría, 121 cabezas de ganado lanar 2 mulas
 de Leoncio Herrera y un mulo en a Pedro José Gasson.- De todo lo expuesto puede
 dar fe los vecinos de la Cañada de Benstanduz, Miguel Blasco Castel, Julio Ripol
 lles Blasco, y Joaquín.- Dias Guarde a Vd. muchos años.- Fontanets 6 de Julio de
 1939.- Año de la Victoria.- Comandante del Puesto de la Guardia Civil, ilegible
 Al Pis.- Sr. Juez Militar del Partido de Aliaga.-

Al folio 112.- AUTO DE PROCESAMIENTO.- En Cañada Vieja a 29 de Noviembre de 1939
 RESOLVIENDO, que Pedro Blasco Ayora tomó parte en saqueos y requisas de bienes
 en las casas de personas de orden y derechas, fué Vocal del Comité Revolucionario
 y todas las requisas fueron o voluntarias o mandadas por él. Fué también
 delegado de Abastos de la Colectividad como brazo ejecutor del Comité, fué de
 los primeros que cogieron las armas para la destrucción y saqueo de la Iglesia
 y casa Parroquial.- CONSIDERANDO, que los hechos relacionados en el correlativo re-
 sultando pudieran ser constitutivos de un delito de Rebelión tipificado en el art.
 del Código Penal en relación con el Bando declaratorio de Guerra.- CONSIDERANDO
 que en armonía con lo prebenido en el art. 421 del Código Castrense, existe
 tes indicios racionales de la comisión de un delito, el Juez Instructor decreta
 el procesamiento del inculpaado, y atendida la naturaleza y cuantía de la pe-
 na, imposible, su prisión.- CONSIDERANDO, que todo responsable criminalmente de un
 delito o falta lo es también civilmente y que en armonía con las disposiciones
 vigentes procede hacer la reserva expresa y genérica de acciones para ejecución
 de las correspondientes responsabilidades civiles, cuya cuantía será determinada
 de en su momento.- S. S. por ante mí el Secretario Dijo.- Que debió decretar y de-
 cretarse el procesamiento y prisión de PEDRO BLASCO AYORA en el Depósito Muni-
 cipal de la Cañada de Benstanduz.- Aquien se le notificará este auto del que se
 dará los conocimientos legales prevén dos preatendase las diligencias subsis-
 tentes.- Lo acuerda su S. S. d. que doy fe.- Hev dos firmas ilegibles y rubricadas

Al folio 113.- DECLARACION INDICATORIA DE PEDRO BLASCO AYORA.- La Cañada de
 Benstanduz a veintinueve de Noviembre de 1939.- Ante el Sr. Juez Militar existien-
 do por el Secretario compareció el inculpaado al sercen el cual es exhortado a
 decir verdad en lo que sepa y que se le pregunte habiendo ofrecido así.- PAS
 GUARDADO ATENCIÓN DEL ART. 457 del Código de Justicia Militar dice que se llame
 PEDRO BLASCO AYORA de 28 años de edad, de estado casado, natural de Cañada de
 Benstanduz vecino del mismo provincia de Teruel oficio jornalero hijo de Teodoro
 y de Carmen que si sabe leer si escribir.- pregunta de un vecino de Cañada de

fiesta; que se afirme y ratifique en sus declaraciones y encuentre conforme el Auto de procesamiento. - que preste guardias armado voluntariamente al frente popular; no sequee en casas particulares; que no pertenezca al Comité pero sí al Consejo rojo. - Sus señas personales son; pelo negro, frente estrecha, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, barba normal estatura corriente. - Leída se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de que certifico. - Hay tres firmas Pedro Blasco Ayora las demás ilegibles y rubricadas. -

Al folio 196. - DON FELIPE MORENO FERRIOLS, MEDICO DEL CUERPO DE PRISION CON DESTINO EN LA PROVINCIAL DE ZARAGOZA. - CERTIFICO: La defunción a las diez y seis horas cuarenta y cinco minutos del día de hoy, del recluso PEDRO BLASCO AYORA, a consecuencia de tuberculosis pulmonar como causa fundamental y Bronco-plegias como inmediata; presentado el cadaver señale evidentes de muerte; el cual según los documentos obrantes en éste Establecimiento, tenía 28 años de edad, hijo de Teodoro y de Carmen; natural y vecino de Casade Benatanduz (Teruel) d estado casado con Felisa Colas Buj, de cuyo enlace deja una hija de descendencia. - Y para que conste, a efectos de Registro Civil, expido la presente por triplicando y a un solo efecto en Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. - Hay una Firma ilegibles y rubricada. -

Al folio 312 Vuelto. - DICTAMEN de el SACMO SR Auditor de Guerra. - Finalmente hade hacerse constar que aki procesado PEDRO BLASCO AYORA falleció durante el periodo plenario según consta en la certificación obrante al folio 196 por lo que procede que V.E. declare en este tramite extinguida la responsabilidad penal, que pudiere serle imputable, sin perjuicio de la exacción de las responsabilidades políticas pertinentes para lo que deberá deducirse el oportuno testimonio de particulares. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 10 de Diciembre de 1942. - El Auditor Lopez Bando Rubricado y Sellado. -

Al folio 313. - OBRA DECRETIO DEL SACMO SR CAPITAN GENERAL DE CATALUNYA REGION MILITAR. - En Zaragoza a 16 de Diciembre de 1942. - En cuanto al segundo CIRCSI, no he lugar a deopter resolución alguna, por los mismos fundamentos espuestos en el dictamen. - En cuanto al procesado PEDRO BLASCO AYORA falleció durante el periodo plenario, declara extinguida la ~~penal~~ responsabilidad ~~efectiva~~ del mismo sin perjuicio a exigencia de responsabilidades civiles. - Pesen los autos el Juez de Ejecuciones de este Plaza para la practica de lo demás que se propone. - El Capitan General, MONASTERIO Rubricado. -

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia de*
Benat
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a *11* de *Dic.* de *mit* novecientos cuarenta y dos. -

V2 Ba.
[Signature]

[Signature]